

Demandante: WILLIAM CASTAÑO GALLEGO
Radicado: 050013105016 2020-00091-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que por parte de las demandadas **EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., COLOMBIA MÓVIL S.A. Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES**, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 24 de marzo de 2021, reforma a la demanda, y en vista de que la misma fue presentada dentro del término estipulado por el Art. 28 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, se **Admitirá** la misma, y se ordenará notificar en Estados y correr traslado a la parte demandada, por el término legal de cinco (5) días hábiles, para que se pronuncie respecto de la misma.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral, instaurada a través de apoderada judicial por **WILLIAM CASTAÑO GALLEGO**, respecto de las demandadas **EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., COLOMBIA MÓVIL S.A. Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES**.

Segundo: **Se admite la reforma a la demanda** y se **ordena** notificar en Estados y correr traslado a las partes demandadas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, para que se pronuncie respecto de la misma.

NOTIFÍQUESE

EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

Demandante: WILLIAM CASTAÑO GALLEGO
Radicado: 050013105016 **2020-00091-00**

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO
16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO